

con efecto desde la fecha de vigencia del Decreto de once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco con todas sus consecuencias legales; desestimando las demás pretensiones de la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19505** *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.737, interpuesto por don José de la Rubia Pacheco y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 7 de abril de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 501.737, interpuesto por don José de la Rubia Pacheco y otro sobre asignación de sueldo; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que admitiendo y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José de la Rubia Pacheco y don Fernando Blanco López-Rubio, y, sin especial pronunciamiento sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho y, por consiguiente, válidas y subsistentes las Resoluciones impugnadas de veintiocho de junio y veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, mediante las que la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario denegó la petición de los recurrentes de que se les asignase la cantidad de ciento ochenta mil pesetas anuales en concepto de sueldo inicial, y desestimó la reposición formulada contra aquella denegación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19506** *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.832, interpuesto por don Gervasio Guiar Ruiz y doña Dolores Aymat Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 31 de marzo de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 505.832, interpuesto por don Gervasio Guiar Ruiz y doña Dolores Aymat Pérez, sobre expropiación de terrenos; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la petición de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, formulado por el Abogado del Estado, y estimándolo por cuanto las resoluciones de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la del Ministerio de Agricultura de trece de agosto de mil novecientos setenta y tres han infringido el ordenamiento jurídico, las anulamos, declarando en su lugar que las tierras propiedad de la recurrente, doña Dolores Aymat Pérez, de la finca «Las Chozas», en Tijola (Almería), a que se refieren los acuerdos anulados, han pasado a tener la consideración de tierras de reserva al transcurrir dos años desde la aprobación del proyecto de parcelación de la zona regable, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19507** *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.987, interpuesto por la Fundación Agrícola «Pedro Murias».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de febrero de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 12.987, interpuesto por la Fundación Agrícola «Pedro Murias» sobre suspensión de representantes; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Fundación Agrícola «Pedro Murias» contra la resolución del Ministerio de Agricultura de once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que rechazó la alzada interpuesta contra el acto de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, suspendiendo provisionalmente al Patronato de aquella, debemos declarar y declaramos no ser dicha resolución ministerial ajustada a derecho y, en consecuencia, la anulamos, debiéndose por el propio Organo resolver sobre el fondo del recurso de alzada allí rechazado; sin mención expresa de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19508** *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.988, interpuesto por don Liborio Martín Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 31 de marzo de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.988, interpuesto por don Liborio Martín Sánchez, sobre afiliación a la Mutualidad de Previsión; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la inadmisibilidad de la cuarta petición de la demanda, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Liborio Martín Sánchez contra la Resolución del Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, cuya nulidad decretamos por contraria al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos el derecho del actor, como funcionario del Instituto mencionado, al disfrute de la Seguridad Social en ese Organismo, y a que se le afilie a la Mutualidad de la Previsión con efecto desde el diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve con todas sus consecuencias legales; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19509** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se proroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Zaragoza, con las modificaciones que se indican.*

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Zaragoza, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 20 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Zaragoza, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se proroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Zaragoza, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 20 de febrero